## SENTENCIA EXP. N° 2180 – 2009 L /LIMA

Lima, veinticuatro de Junio

de dos mil diez.-

VISTOS; de conformidad con el Dictamen Fiscal Supremo en lo Contencioso Administrativo; y CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Es materia de apelación por parte de don Humberto Augusto Lecca Muñoz en su calidad de Procurador Público Municipal encargado de los asuntos judiciales de la Municipalidad Distrital de San Isidro, y de don Armando Mendoza Ugarte (Ejecutor Coactivo), la sentencia contenida en la Resolución número catorce, obrante a fojas doscientos siete, su fecha dieciséis de diciembre de dos mil ocho, en el extremo que declara fundada en parte la demanda de folios veintidós, en consecuencia, nulo todo lo actuado hasta el acto de notificación de la resolución de ejecución coactiva número uno de fecha veintinueve de noviembre de dos mil dos, correspondiente a la Orden de Pago N° 1999-004159.

<u>SEGUNDO</u>.- Don Humberto Augusto Lecca Muñoz en su calidad de Procurador Público Municipal encargado de los asuntos judiciales de la Municipalidad Distrital de San Isidro, en síntesis sustenta su recurso impugnatorio de fojas doscientos veinte en que su Institución ha observado los preceptos legales referidos a la procedencia de los actos administrativos al haber notificado al demandante vía publicación.

TERCERO.- Don Armando Mendoza Ugarte (Ejecutor Coactivo) señala en su recurso de apelación de fojas doscientos veinticinco, que a fojas siete del expediente administrativo se observa la razón del notificador, fechada el veintitrés de enero de dos mil tres firmada por éste, mediante la cual se refiere que el domicilio indicado no existe, por ello la notificación personal no se pudo realizar



#### SENTENCIA EXP. N° 2180 – 2009 LIMA

por no existir el domicilio del administrado, por consiguiente en vía subsidiaria se procedió a notificar por publicación.

GUARTO.- Con relación a la notificación de la Orden de Pago N° 1999-004159, debe tenerse en cuenta que los numerales 21.1, 21.2, 21.3, y 21.4 del artículo 21 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, prescriben que la notificación personal de los actos administrativos en general se hace en el domicilio que conste en el expediente administrativo, de lo contrario la autoridad administrativa debe agotar la búsqueda a través de los medios que se encuentren a su alcance; de tal modo que, conocido el domicilio, el acto de notificación debe entenderse personalmente con el interesado; sin embargo cuando éste no estuviere presente en el acto de notificación, podrá entenderse la notificación con la persona que se hallare presente en el domicilio, a quien deberá dejarse la cédula de notificación y sus anexos, dejando constancia de su nombre, documento de identidad y su relación con el interesado.

QUINTO.- Asimismo, en el numeral 23.1.2 del artículo 23 de la citada Ley N° 27444 se establece el carácter subsidiario de la notificación por publicación de los actos administrativos, señalando de manera expresa que se efectuara cuando resulte impracticable otra modalidad de notificación preferente por ignorarse el domicilio del administrado, pese a la indagación realizada, la cual debe ser una circunstancia evidenciable e imputable al administrado.

SEXTO.- En el caso de autos, del análisis de los presentes autos se verifica que la Orden de Pago N° 1999-004159 fue notificada mediante publicación efectuada al amparo del numeral 23.1.2 del artículo 23 de la Ley N° 27444, señalando los recurrentes que se efectuó al resultar infructuosa la notificación en el domicilio de

## SENTENCIA EXP. N° 2180 – 2009 LIMA

la demandante.

SÉTIMO.- No obstante ello, a fojas setenta y cuatro se aprecia el cargo de notificación de la Resolución número cuatro del Expediente Coactivo N° 2001-000163-AC -materia del presente proceso de revisión judicial-, que la citada Resolución número cuatro fue notificada por Acta en el domicilio de la obligada ubicado en la Avenida Iquitos N° 515 Oficina 202, notificación que fue efectuada de conformidad con el artículo 21.3 de la Ley N° 27444.

OCTAVO.- En consecuencia, resulta contradictoria la actuación de la administración, no existiendo una justificación razonable para que las resoluciones posteriores si se notificaran en este domicilio, por lo que se concluye que la notificación de la Orden de Pago N° 1999-004159 no resultaba impracticable conforme lo requiere el numeral 23.1.2 del artículo 23 de la citada Ley N° 27444 que establece el carácter subsidiario de la notificación por publicación, toda vez que pudo ser efectuada en el domicilio de la obligada ubicado en la Avenida lquitos N° 515 Oficina 202 La Victoria.

NOVENO.- Por tanto, efectuado el análisis de los presentes autos y conforme lo ha señalado la Sala Superior en la sentencia apelada, se verifica que la Orden de Pago N° 1999-004159 no ha sido notificada a la demandante con las formalidades de ley, pues no se ha dado cumplimiento a las formalidades previstas en el artículo 21, numerales 21.1, 21.2, 21.3 y 21.4 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; por lo que debe confirmarse la sentencia apelada.

Fundamentos por los cuales: CONFIRMARON la sentencia contenida en la Resolución número catorce, obrante a fojas doscientos siete, su fecha dieciséis de



## SENTENCIA EXP. N° 2180 – 2009 LIMA

diciembre de dos mil ocho, en el extremo que declara **Fundada En Parte** la demanda de folios veintidós, en consecuencia, nulo todo lo actuado hasta el acto de notificación de la resolución de ejecución coactiva número Uno de fecha veintinueve de noviembre de dos mil dos, correspondiente a la Orden de Pago Nº 1999-004159, con lo demás que contiene; en los seguidos por doña Maritza Elizabeth Marcos Guerra contra la Municipalidad Distrital de San Isidro y otros sobre Revisión Judicial de Procedimiento Coactivo; y los devolvieron.- Vocal Ponente Mac Rae Thavs.-

S.S.

VASQUEZ CORTE

TAVARA CORDOVA

RODRIGUEZ MENDOZA

MAC RAE THAYS

**ARAUJO SANCHEZ** 

Gallan

CARMEN ROSA DIAZ ACEVEDO

Sala de Derecho Constitucional y Social Permanente de la Corte Suprema

Erh/Etm.

21 007, 2010